



Banco Central de Chile

Santiago, 23 de enero de 2015.

CIRCULAR N° 3013-748 - NORMAS FINANCIERAS

Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras, incluye los Títulos IX (referido a Sistemas de Comunicaciones y Mensajería), XI (relativo a Normas de Seguridad) y XII (dedicado a Contingencias y Continuidad Operacional) cuyos textos actualmente no son de público conocimiento en atención a la naturaleza reservada que en los inicios de la operación del sistema LBTR se asignó a los mismos, circunscribiendo su acceso a participantes del citado sistema de pagos de alto valor.

Al respecto, me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha realizado una nueva evaluación del contenido de los referidos Títulos del Reglamento mencionado, que comprendió tanto aspectos de negocios como tecnológicos, concluyéndose que en la actualidad no existen razones para limitar la divulgación del mismo, especialmente considerando el actual grado de desarrollo o madurez alcanzado en la operación del Sistema LBTR.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 22 a 26, y 31 del Capítulo III.H.4 sobre "Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)" del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto otorgar plena divulgación a los Títulos IX, XI y XII del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del citado Compendio, que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Inc. lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

TÍTULO IX

Sistemas de Comunicaciones y Mensajería

1. Las comunicaciones entre los participantes y el Sistema LBTR se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el Banco Central de Chile en este Reglamento Operativo.
2. Para el envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, el Banco Central de Chile ha establecido el uso obligatorio del servicio FIN Copy de S.W.I.F.T en modalidad “Y”.
3. Las Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán ser enviadas por los participantes a través de la red S.W.I.F.T. mediante los siguientes mensajes:
 - i) MT102 (“*Multiple Customer Credit Transfer*”): para transferir fondos de uno o varios clientes del participante emisor, a uno o varios clientes del participante receptor.
 - ii) MT103 (“*Single Customer Credit Transfer*”): para transferir instrucciones en las cuales el cliente ordenante o el cliente beneficiario, o ambos, son instituciones no financieras desde la perspectiva del remitente del mensaje.
 - iii) MT202 y MT202COV (“*General Financial Institution Transfer*”): para transferir instrucciones enviadas por o en representación de la institución ordenante directamente a la institución financiera de la institución beneficiaria.
 - iv) MT205 y MT205COV (“*Financial Institution Transfer Execution*”): para transferir fondos entre un participante y otro participante, cuando el primero actúa por encargo de otra institución financiera.

Los participantes emisores de Instrucciones de Transferencia de Fondos deberán utilizar el Manual de Usuario (“*User Handbook*”) de S.W.I.F.T. para efectos de completar los campos de información requeridos, observando todas las indicaciones allí señaladas para tal efecto.

4. Recepcionado por S.W.I.F.T. el mensaje de pago emitido por el participante, el Sistema LBTR recibirá la Solicitud de Liquidación (MT096) de S.W.I.F.T. con copia de los campos relevantes para efectuar la transferencia de fondos entre las cuentas de los participantes.
5. En caso que la instrucción de transferencia de fondos sea liquidada, el Sistema LBTR informará a S.W.I.F.T. la Confirmación de Liquidación (mensaje MT097), y el servicio FIN Copy enviará el mensaje de pago completo al participante receptor.

El participante emisor podrá opcionalmente recibir una Notificación al Remitente (mensaje MT012), indicando que la instrucción de transferencia de fondos ha sido liquidada.

Asimismo, y de ser especificado en el mensaje de pago, una Notificación de Entrega (mensaje MT011) será enviada al participante emisor cuando el mensaje de pago haya sido enviado por S.W.I.F.T. al participante receptor.

6. En caso que la instrucción de transferencia de fondos sea rechazada, el Sistema LBTR informará a S.W.I.F.T. el Rechazo de Liquidación (mensaje MT097), y el servicio FIN Copy informará de tal situación al participante emisor mediante una Notificación de Denegación (mensaje MT019).
7. Los participantes podrán recibir una Notificación de Cambio de Estado (mensaje MT298/SMT700) en caso de ocurrencia de eventos tales como: bloqueo o desbloqueo de su fila de espera; suspensión o levantamiento de la suspensión del participante; suspensión o levantamiento de la suspensión del Sistema LBTR; u otros eventos relevantes.
8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las instrucciones de transferencia de fondos que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el Banco Central de Chile que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), ó MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. Las Instrucciones de Transferencia de Fondos emitidas de conformidad con el numeral 13 bis del Capítulo III.H.4, deberán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (*Third Party Settlement Request*).

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. Los archivos con los resultados netos de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el Banco Central de Chile, en cada caso.

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o *“checksum”* para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) ó un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR y los participantes, para efectos de Consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile ó a través de la red S.W.I.F.T.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
 - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red S.W.I.F.T.
 - PC con *browser* Microsoft Explorer 7 conectado a la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile.
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR serán de cargo del participante que los emita.

TÍTULO XI

Normas de Seguridad

1. Tanto S.W.I.F.T. como el Banco Central de Chile disponen de mecanismos de seguridad para la protección de los datos enviados y para controlar su acceso al Sistema LBTR. En todo caso, los participantes serán responsables de controlar el acceso de sus apoderados autorizados, y la integridad de las transacciones, de las instrucciones y de los datos que se envíen.
2. A título meramente enunciativo, se deja constancia que los mecanismos de seguridad de S.W.I.F.T. están incluidos en los servicios SLS (*Secure Login & Select*) que garantizan que la institución que se está conectando a la red SWIFT, y por tanto enviando mensajes, es aquella que dice ser, y el RMA (*Relationship Management Application*) que permite el intercambio de mensajería S.W.I.F.T. entre las partes, para autenticar el origen y destino, y verificar el contenido del mensaje. Asimismo el software de la interfaz S.W.I.F.T. permite a cada participante discriminar los accesos que dará a cada uno de sus apoderados, limitando los montos y tipos de mensajes que pueden enviar.
3. En el mismo carácter señalado en el número anterior, se deja constancia que los mecanismos de seguridad del Banco Central de Chile incluyen, entre otros, la detección de instrucciones de transferencia de fondos duplicadas (a través de la identificación única en el TRN de los mensajes SWIFT), los mecanismos de acceso a través de las estaciones de trabajo browser y la duplicación de la información almacenada. Asimismo, se dispone de redundancia y alta disponibilidad de equipos, aplicaciones, líneas de comunicación y sitio de procesamiento alterno.
4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en este Reglamento Operativo y en el Manual del Usuario ("User Handbook") de S.W.I.F.T.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de su apoderado. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

5. La autorización para el envío de mensajes SWIFT con instrucciones de transferencias de fondos será responsabilidad de cada participante, el que deberá adoptar las medidas necesarias para que los perfiles o atribuciones asignadas a cada apoderado sean compatibles con la autorización dada a las distintas funciones de SWIFT.
6. El acceso a la aplicación que permite efectuar consultas al Sistema LBTR, será controlado por un par "usuario-password". Para estos efectos, cada participante deberá hacer llegar al Banco Central de Chile la respectiva lista de usuarios. Será responsabilidad del participante la correcta asignación interna de estos usuarios y el control de su uso.

TÍTULO XII

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema LBTR, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el Banco Central de Chile para su solución.

El Banco Central de Chile, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema LBTR por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

2. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un participante al Sistema.
3. El Banco Central de Chile dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El Banco Central de Chile efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia. Los demás participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema LBTR dispone de un Sitio de Procesamiento Alterno (SPA), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPA dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio Principal. La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "*backbone*" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el Sitio Principal cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPA ante fallas mayores en el Sitio Principal.
6. Los participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
7. Los participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.
8. Los participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al Banco Central de Chile cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema.

9. Serán los apoderados nombrados por el propio participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Mercados Financieros Nacionales del Banco Central de Chile. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.
10. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por S.W.I.F.T. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a S.W.I.F.T.
11. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del Banco Central de Chile, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
12. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes S.W.I.F.T. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
13. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con S.W.I.F.T. que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al Banco Central de Chile le ingrese sus instrucciones de transferencia de fondos al Sistema LBTR, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el Banco Central de Chile determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.